

Resolución Directoral Regional

N° 008-2023/DREM.M-GRM
Moquegua, 27 de enero de 2023

VISTO:

La Carta N° 002-2023-PEMC de fecha 24 de enero del 2023, Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional (PAFINSSO 2023) a Mineros Informales Inscritos en el REINFO; Informe Legal N° 002-2023-NCSM-AOJ/DREM.M-GRM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”;

Que, la Ley N°27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería Artesanal, en el artículo 14) establece: “Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les ha sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentre o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales ante la Dirección General de Minería”.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 29783, preceptúa lo siguiente: “La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, así como el rol de fiscalización y control del Estado”;

Que, el Art. 11° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante D.S. N° 024-2016-EM, modificado por el D.S. N° 023-2017-EM, prescribe lo siguiente: “Los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos:

- a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia.
- c) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.



Resolución Directoral Regional

N° 008-2023/DREM.M-GRM
Moquegua, 27 de enero de 2023

- d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- e) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia”.

Que, por su parte, el Art. 12° del mismo cuerpo legal establece que “con fines de evaluar la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional a nivel nacional, los gobiernos regionales deberán informar semestralmente, al Ministerio de Energía y Minas, los resultados de las acciones de inspección y/o fiscalización”.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, del que depende jerárquica, funcionalmente, administrativa y presupuestalmente; técnica y normativamente del Ministerio de Energía y Minas, tiene funciones y competencia de fiscalización del verificar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería en las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, transferidas al Gobierno Regional de Moquegua aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N°179-2006-MEM/DM, 550-2006-MEM/DM, 009-2008-MEM/DM

Que, además de la normatividad glosada, mediante Ordenanza Regional N° 08-2016-CR/GRM, publicada en el Diario Oficial el Peruano, el martes 30 de agosto de 2016, se aprueba el Reglamento de Fiscalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en el departamento de Moquegua, encontrándose la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua facultada para fiscalizar a quienes ejerzan actividad minera dentro de los estratos de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, la Fiscalización es un proceso de control sistemático, objetivo y documentado, realizado por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante D.S. N° 024-2016-EM, modificado por el D.S. N° 023-2017-EM.

Que, mediante la Carta N° 002-2023-PEMC de fecha 24 de enero de 2023, el Ing. Pio E. Mamani Calcina del Área de Fiscalización Minera, presenta el Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional – PAFINSSO 2023 dirigido a mineros inscritos en REINFO, adjuntando el referido Plan, el mismo que constituye un instrumento de planificación anual de fiscalización, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional, aplicando las disposiciones vigentes y los conocimientos técnicos profesionales de la prevención, y la adecuada fiscalización integral en las operaciones mineras de la pequeña minería y minería artesanal de los mineros formales; a su vez, asegurar el compromiso visible del titular de la actividad minera, empresas contratistas y los trabajadores con la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional, en el cumplimiento de los objetivos específicos del Plan establecido, dentro del marco legal, lo que implica realizar las intervenciones programadas, como también cuando los amerite, a las actividades mineras de explotación y beneficio que desarrollan los administrados de la pequeña minería y minería artesanal;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas complementarias;



Resolución Directoral Regional

N° 008-2023/DREM.M-GRM
Moquegua, 27 de enero de 2023

así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional –PAFINSSO 2023– a Mineros Informales inscritos en el REINFO”, el mismo que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el **ÁREA DE FISCALIZACIÓN MINERA** de la Dirección Regional de Energía y Minas, ciña sus actividades y vele por el estricto cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al **ÁREA DE FISCALIZACIÓN MINERA**, en la forma y estilo de Ley con una copia de la presente Resolución Directoral y sus actuados, para los fines descritos.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral Regional en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JADE/DREM.M
NCSM/OAJ DREM.M
Cc. Archivo